



Medellín, viernes 9 de junio de 2023

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 24.058

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

46 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS JUNIO 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023070002563	Junio 07	3	2023070002569	Junio 07	33
2023070002564	Junio 07	15	2023070002570	Junio 07	35
2023070002565	Junio 07	21	2023070002571	Junio 07	37
2023070002566	Junio 07	23	2023070002572	Junio 07	39
2023070002567	Junio 07	26	2023070002573	Junio 07	41
2023070002568	Junio 07	31	2023070002574	Junio 07	43



Radicado: D 2023070002563

Fecha: 07/06/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

()

“Por el cual se sustituye el Decreto 2017070004387 de noviembre 10 de 2017, para actualizar el funcionamiento y composición del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 2200 de 2022, y en desarrollo de lo consagrado en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, demás normas concordantes y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO QUE:

1. La Ley 1185 de 2008 en su artículo 2°, modificatorio del artículo 5° de la Ley 397 de 1997, crea el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural y señala sus elementos constitutivos, entre los que se encuentran el Consejo Nacional y los consejos departamentales de patrimonio cultural, además de su finalidad en términos de posibilitar *“la protección, salvaguardia, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural de la Nación”*.
2. Es así como el artículo 4° de la misma ley, modificatorio del artículo 7° de la Ley 397 de 1997, contempla la creación de los consejos departamentales de patrimonio cultural, como órganos encargados de asesorar a los gobiernos departamentales en cuanto a la salvaguardia, protección y manejo del patrimonio cultural de los departamentos, les asigna funciones análogas a las del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural y señala, en su párrafo 1° la potestad de las autoridades departamentales de definir su composición, contemplando la participación de expertos en el campo del patrimonio mueble e inmueble, en el del patrimonio cultural inmaterial, la de las entidades públicas e instituciones académicas especializadas en estos campos, y la representación de comunidades indígenas o negras asentadas, de ser procedente.
3. El Plan Departamental de Patrimonio Cultural 2020 - 2029 *“Antioquia es Patrimonio”* establece en el Programa No. 3 *“Fortalecimiento institucional para el patrimonio cultural”*, el proyecto básico de actuación *“Fortalecimiento del Sistema Departamental de Patrimonio Cultural”*, con el objetivo de mejorar técnica y administrativamente el Sistema Departamental de Patrimonio de manera que contribuya eficazmente al manejo y protección del patrimonio cultural en Antioquia; a través de indicadores de fortalecimiento, participación y descentralización de las sesiones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural en las subregiones del departamento, como garantía de

"Por el cual se sustituye el Decreto 2017070004387 de noviembre 10 de 2017, para actualizar el funcionamiento y composición del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia"

acompañamiento y asesoría en temas de gestión del patrimonio cultural en todos los territorios del departamento.

4. La Ley 397 de 1997, en sus artículos 4°, 6° y 8°, modificados y adicionados respectivamente por los artículos 1°, 3° y 11-1 de la Ley 1185 de 2008, así como sus decretos contemplan las definiciones de patrimonio cultural de la nación, patrimonio arqueológico y patrimonio inmaterial, objetos en torno a los cuales se desarrollan las funciones legales del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
5. Dado que la gestión cultural en el departamento de Antioquia requiere de herramientas jurídicas que se adapten a las condiciones culturales de cada región del Departamento que permitan el logro de los objetivos en materia de patrimonio cultural, y estrategias que garanticen los principios de participación y representatividad en el ámbito cultural, se hace necesario sustituir el Decreto 2017070004387 de 2017 *"Por el cual se establece la composición y se dictan disposiciones sobre el funcionamiento del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia"*, con el fin de contar con un reglamento actualizado y unificado que sirva de instrumento de gestión, planificación y asesoría que concierne a su funcionamiento.
6. Dentro de las atribuciones Constitucionales de los Gobernadores señaladas en el artículo 305 de la Constitución Política se encuentra la de cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos y las ordenanzas; atribución que podrá ejercer para la conformación y reglamentación del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, mediante una herramienta que garantice los principios constitucionales contemplados como fines del Estado en el artículo 2° constitucional, a la vez que el carácter técnico asesor del espacio, en pro del cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural en el nivel departamental.
7. El Decreto 1080 de 2015 unificó las disposiciones sobre el funcionamiento de los espacios de participación del Sistema Nacional de Cultura, por medio de una compilación normativa a manera de Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, cuya finalidad es la promoción y el fortalecimiento del proceso de elección democrático y participativo en los niveles nacional, regional y local, que involucra la renovación de los espacios de participación y las representaciones regionales y sectoriales, basados en los principios constitucionales de participación, igualdad, transparencia, eficiencia y eficacia.
8. Mediante Decreto 2358 del 26 de diciembre de 2019 se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial y especialmente en la conformación del Consejo de Patrimonio Cultural.
9. En concordancia con lo anterior, se hace necesario ajustar la conformación del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia y definir otras

"Por el cual se sustituye el Decreto 2017070004387 de noviembre 10 de 2017, para actualizar el funcionamiento y composición del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia"

disposiciones, de acuerdo con la normativa establecida por el Decreto 2358 de 2019.

Por lo anterior el Gobernador de Antioquia,

DECRETA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1°. OBJETO. Reglamentar la conformación y el funcionamiento del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural como instancia pública del nivel departamental del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural.

ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES. Para la aplicación del presente decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Sistema Nacional de Patrimonio Cultural:** El Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación, cuya sigla es -SNPCN-, está constituido por el conjunto de instancias públicas del nivel nacional y territorial que ejercen competencias sobre el patrimonio cultural de la Nación, por los bienes y manifestaciones del patrimonio cultural de la Nación, por los bienes de interés cultural y sus propietarios, usufructuarios a cualquier título y tenedores, por las manifestaciones incorporadas a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, por el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación, información, y por las competencias y obligaciones públicas y de los particulares, articulados entre sí, que posibilitan la protección, salvaguardia, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural de la Nación (artículo 2.3.1.1 del Decreto 1080 de 2015).
2. **Patrimonio Cultural de la Nación:** El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico (artículo 1° de la Ley 1185 de 2008, modificatorio del artículo 4° de la Ley 397 de 1997).
3. **Principio de Coordinación en materia del patrimonio cultural:** En aplicación del Régimen Especial Protección señalado en el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y en concordancia con el principio de coordinación, las iniciativas de políticas, reglamentaciones, programas y proyectos que desarrollen otros de los sectores públicos que

"Por el cual se sustituye el Decreto 2017070004387 de noviembre 10 de 2017, para actualizar el funcionamiento y composición del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia"

involucren bienes de interés cultural con declaratoria o manifestaciones inscritas en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial LRPCI, deberán informarse al Ministerio Cultura para ser concertados con el fin de garantizar los principios fundamentales establecidos en el artículo 1 de la Ley 397 de 1997.

Las entidades territoriales deberán establecer medidas para la protección, la salvaguardia y la sostenibilidad del patrimonio cultural de su respectivo territorio articulando los planes de desarrollo e instrumentos ordenamiento territorial con el patrimonio cultural (artículo 2.3.1.4 del Decreto 1080 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 2358 de 2019).

4. **Prevalencia de disposiciones sobre patrimonio cultural:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, numeral 1.5 y con lo preceptuado en la Ley 388 de 1997 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles declaradas como BIC prevalecerán al momento de adoptar, modificar o ajustar los instrumentos de ordenamiento territorial en cualquier ámbito, así como los demás instrumentos de planificación territorial de distritos y municipios.

Previamente a su aprobación, dichas disposiciones deberán contar con concepto favorable de la autoridad que haya realizado la declaratoria del BIC, puestas a consideración del respectivo Consejo de Patrimonio Cultural (artículo 2.4.1.1 del Decreto 1080 de 2015 modificado por el artículo 9 del Decreto 2358 de 2019).

CAPÍTULO II

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE ANTIOQUIA

ARTÍCULO 3°. NATURALEZA DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO CULTURAL. El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Departamento de Antioquia es la instancia pública encargada de asesorar al Gobierno Departamental y a los gobiernos municipales del departamento de Antioquia, en cuanto a la investigación, valoración, salvaguardia, protección, declaratoria, manejo, recuperación, divulgación y apropiación social del patrimonio cultural en el ámbito territorial, y de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993.

Como instancia pública del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, las actuaciones de sus miembros observarán los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad, señalados por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; así como los definidos en el artículo 1° de la Ley 397 de 1997.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, será vinculante el concepto que, sobre la declaratoria, manejo y revocatoria de los bienes

"Por el cual se sustituye el Decreto 2017070004387 de noviembre 10 de 2017, para actualizar el funcionamiento y composición del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia"

de interés cultural del Departamento, emita el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.

Sus miembros no ejercen función pública ni son empleados públicos. Las actividades que desarrollan son ad honorem, en estricto cumplimiento de los principios de transparencia, moralidad, igualdad, eficacia, celeridad.

ARTÍCULO 4°. CONFORMACIÓN. El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia estará conformado de la siguiente manera en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.3.2.1 del Decreto 1080 de 2015 modificado por el artículo 6 del Decreto 2358 de 2019:

1. El Director del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia o su delegado quien lo presidirá.
2. El Secretario de Turismo del departamento de Antioquia o su delegado.
3. El Director del Departamento Administrativo de Planeación de Antioquia o su delegado.
4. El Secretario de Ambiente y Sostenibilidad de Antioquia o su delegado.
5. El Secretario de Infraestructura Física de Antioquia o su delegado.
6. El Gerente de la Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA- o su delegado.
7. El representante del Archivo Histórico de Antioquia o su delegado.
8. Un representante idóneo de instituciones de educación superior públicas o privadas del departamento de Antioquia debidamente acreditadas, que tengan facultades, departamentos, escuelas, institutos o áreas encargados del estudio del patrimonio cultural.
9. Dos (2) representantes de las entidades privadas, mixtas u ONG legalmente constituidas con domicilio y/o sede en el departamento de Antioquia, cuyas actividades estén relacionadas con el patrimonio cultural material y el patrimonio cultural inmaterial, representados de la siguiente manera:
10. Un (1) representante de las entidades privadas, mixtas u ONG legalmente constituidas con domicilio y/o sede en el departamento de Antioquia, cuyas actividades estén relacionadas en el campo del patrimonio cultural material (mueble: patrimonio cultural arqueológico, artístico, bibliográfico, documental, paleontológico, utilitario, asociado a las manifestaciones incluidas en la *Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial -LRPCI* o que cuenten con declaratoria, bienes muebles asociados inmuebles declarados BIC, otros; inmueble: patrimonio arquitectónico, urbanístico, lugares arqueológicos, lugares naturales o ambientales, lugares históricos, monumentos, paisajes culturales, otros).
11. Un (1) representante de las entidades privadas, mixtas u ONG legalmente constituidas con domicilio y/o sede en el departamento de Antioquia, cuyas actividades estén relacionadas en el campo del patrimonio cultural inmaterial (manifestaciones, lenguas y tradición oral, organización social, conocimiento tradicional sobre naturaleza y el universo, medicina tradicional, producción tradicional, técnica y tradiciones relacionadas con la fabricación de objetos artesanales, artes populares, juegos y deportes tradicionales, eventos religiosos tradicionales de carácter colectivo, conocimientos y técnicas tradicionales



"Por el cual se sustituye el Decreto 2017070004387 de noviembre 10 de 2017, para actualizar el funcionamiento y composición del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia"

asociadas al hábitat, cultura culinaria, patrimonio cultural inmaterial vinculado a los espacios culturales, otros).

12. El representante de las comunidades afrodescendientes de que trata la Ley 70 de 1993, que tenga asiento en el Consejo Departamental de Cultura.
13. El representante de los territorios y/o comunidades indígenas reconocidas por el Ministerio del Interior en el departamento de Antioquia, que tenga asiento en el Consejo Departamental de Cultura.
14. Presidente o representante de la Academia Antioqueña de Historia o su delegado.
15. Un representante de los museos del departamento de Antioquia, legalmente constituidos (municipales o como entidades sin ánimo de lucro) con domicilio y/o sede en el departamento.
16. Un representante de la sociedad civil a través del programa de vigías del patrimonio cultural con domicilio en el departamento de Antioquia.
17. Un profesional del Área de Patrimonio Cultural del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, quien participará en las sesiones con voz, pero sin voto y ejercerá la Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.

PARÁGRAFO. El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural podrá invitar a sus deliberaciones a funcionarios públicos, a particulares, a representantes de agremiaciones u organizaciones sectoriales que estime necesario, quienes participarán con voz durante la sesión. No procederá el nombramiento de invitados permanentes.

ARTÍCULO 5°. FUNCIONES. Son funciones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia las siguientes:

1. Asesorar al departamento de Antioquia, a las administraciones municipales, autoridades indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 en el diseño de la política estatal relativa al patrimonio cultural del Departamento y los municipios, la cual tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.
2. Proponer recomendaciones a la Administración Departamental y Municipales, así como a las autoridades indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 en el diseño de las estrategias para la protección y conservación del patrimonio cultural del departamento y los municipios, que puedan incorporarse al Plan de Desarrollo, a través del Plan Departamental de Cultura, Plan Departamental de Patrimonio Cultural y los Planes Municipales de Desarrollo y de Cultura.
3. Recomendar los bienes materiales de naturaleza mueble o inmueble que podrían ser incluidos en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural (LICBIC) del ámbito departamental y municipal, para los propósitos descritos en el artículo 8° de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, numeral 1.

"Por el cual se sustituye el Decreto 2017070004387 de noviembre 10 de 2017, para actualizar el funcionamiento y composición del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia"

4. Estudiar y emitir concepto previo al departamento de Antioquia, a las administraciones municipales, autoridades indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 para efectos de las decisiones que las entidades deban adoptar en materia de declaratorias y revocatorias relativas a bienes de interés cultural del ámbito departamental y municipal, respectivamente.
5. La declaratoria de un bien o conjunto de bienes como de interés cultural del ámbito departamental o municipal, así como la revocatoria de tales declaratorias deberá contar con el concepto previo favorable del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural según lo establecido en la Ley 1185 de 2008.
6. Estudiar y emitir concepto previo al departamento de Antioquia y a las Administraciones Municipales, respecto de si el bien material del ámbito departamental o municipal declarado como Bien de Interés Cultural requiere o no, del Plan Especial de Manejo y Protección –PEMP– y, conceptuar sobre el contenido del respectivo PEMP. El concepto de que trata este numeral tendrá carácter obligatorio para el departamento de Antioquia y las Administraciones Municipales.
7. Recomendar las manifestaciones que podrían llegar a ser incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI), prevista en el artículo 8° de la Ley 1185 de 2008, mediante el cual se adicionó el artículo 11-1 a la Ley 397 de 1997.
8. Estudiar y conceptuar sobre la inclusión de manifestaciones en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del departamento de Antioquia y sus municipios, y sobre el Plan de Salvaguardia propuesto para el respectivo caso, entendiéndose que dicho Plan debe estar orientado al fortalecimiento, revitalización, sostenibilidad y promoción de la respectiva manifestación.
9. Asesorar al departamento de Antioquia y sus municipios en los aspectos que estos soliciten relativos a la regulación, reglamentación, manejo, salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural del departamento y los municipios.
10. Recomendar, si lo estima procedente, lineamientos que pudieran ser tenidos en consideración en el ámbito departamental, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, para efectos de manejo del patrimonio cultural y los bienes de interés cultural en las respectivas jurisdicciones.
11. Recomendar criterios para la aplicación del principio de coordinación que debe emplearse en la declaratoria y manejo de los Bienes de Interés Cultural y para la inclusión de Manifestaciones en las Listas Representativas de Patrimonio Cultural Inmaterial en los diferentes ámbitos territoriales.
12. Formular al departamento de Antioquia propuestas sobre planes y programas de cooperación en el ámbito departamental, nacional e internacional que pudieran contribuir a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural y apoyar en la gestión de tales mecanismos de cooperación.
13. Definir y aprobar su propio reglamento de funcionamiento.
14. Las demás funciones que correspondan a su naturaleza de organismo asesor.

PARÁGRAFO. La inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial y el Plan de Salvaguardia, que necesariamente



"Por el cual se sustituye el Decreto 2017070004387 de noviembre 10 de 2017, para actualizar el funcionamiento y composición del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia"

deberá adoptarse para el efecto, deberá contar en todos los casos con el concepto previo favorable del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.

ARTÍCULO 6°. PERÍODO. Salvo los representantes del Gobierno Departamental, los miembros de los espacios de participación tendrán un período institucional de cuatro (4) años contados a partir de su asistencia a la primera sesión en calidad de consejero.

ARTÍCULO 7°. REELECCIÓN. Los miembros de los espacios de participación solo podrán ser reelegidos por una sola vez para el período siguiente al que se desempeñaron como consejeros o integrantes del espacio de participación.

ARTICULO 8°. SESIONES. El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia sesionará ordinariamente una vez cada trimestre y extraordinariamente cuando sea necesario, para lo cual deberá ser convocado por la secretaría técnica. Las sesiones del Consejo podrán realizarse de manera física o virtual, para lo cual se podrá hacer uso de cualquier medio tecnológico.

PARÁGRAFO. Durante el proceso de citación y convocatoria, a más tardar con seis (6) días hábiles de antelación a la sesión, los miembros del Consejo que no puedan asistir a la misma deberán informar a la Secretaría Técnica tal circunstancia, las razones que sustentan la ausencia y los datos de la persona delegada para la asistencia, la cual deberá hacer parte del grupo al cual representa.

ARTÍCULO 9°. QUORUM Y RÉGIMEN DE MAYORIAS. El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural podrá sesionar con la asistencia mínima de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes.

ARTÍCULO 10°. REMOCIÓN Y CAUSALES DE RETIRO. Los miembros del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia podrán ser removidos antes del vencimiento del término para el cual fueron designados o elegidos, por las siguientes causas:

1. Cuando falten de manera consecutiva a tres (3) sesiones del Consejo sin justa causa debidamente comprobada, para lo cual deberán presentar excusa con los anexos y/o documentos correspondientes, previo a la sesión y hasta dentro de los cinco días hábiles siguientes a la realización de la misma.
2. Cuando incurran en delito contra el patrimonio cultural o cuando omitan cumplir con las funciones previstas en la ley o en las normas que establezcan y el deber de proteger el patrimonio cultural material e inmaterial.
3. Por la pérdida de la condición, calidad o vinculo en virtud de la cual se ejerce la representación.
4. Cuando tome o participe en la toma de decisiones estando en conflicto de intereses. o bajo el establecido en el ordenamiento jurídico colombiano.

PARÁGRAFO. El miembro del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia que sea removido, retirado o renuncie, podrá ser reemplazado por el

"Por el cual se sustituye el Decreto 2017070004387 de noviembre 10 de 2017, para actualizar el funcionamiento y composición del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia"

tiempo que faltará para cumplir el período del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.

ARTÍCULO 11°. CONFLICTO DE INTERESES. En los casos en que alguno de los integrantes del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia tenga interés particular directo en la definición de alguno de los asuntos sometidos a consideración de la instancia, o le afecte de manera particular, o a su cónyuge o compañero o compañera permanente, o a alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil, o a su socio o socios de derecho o de hecho, deberá declararse impedido para participar en las decisiones respectivas, comunicándolo al presidente del Consejo. En todo caso, cuando considere estar incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad deberá manifestarlo por escrito de manera inmediata.

ARTÍCULO 12°. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia será ejercida por un profesional del Área de Patrimonio Cultural del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia -ICPA, quien participará en las sesiones con voz, pero sin voto y tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar oportunamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia.
2. Elaborar las actas de las deliberaciones y decisiones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia y suscribirlas conjuntamente con el Presidente del Consejo.
3. Actuar como secretario (a) en las reuniones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia, para lo cual podrá contar con la asistencia de otros profesionales del Área de Patrimonio Cultural del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia -ICPA.
4. Presentar al Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia los informes, estudios, propuestas y demás documentación que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones a cargo del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia.
5. Velar por la implementación de las decisiones y recomendaciones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia.
6. Coordinar logísticamente las reuniones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia.
7. Organizar y mantener en todo momento un archivo ordenado y actualizado en medios físico y magnético, sobre las sesiones, oficios y actividades del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia.
8. Mantener un registro actualizado de los integrantes del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia.
9. Las demás que correspondan a la naturaleza de la Secretaría Técnica y las que le sean asignadas por el presidente del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia.



"Por el cual se sustituye el Decreto 2017070004387 de noviembre 10 de 2017, para actualizar el funcionamiento y composición del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia"

CAPÍTULO III

SISTEMA DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE ANTIOQUIA

ARTÍCULO 13°. Los miembros del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia que tratan los numerales 1 al 7 del artículo cuarto, harán parte de este por derecho propio.

ARTÍCULO 14°. **Período de los dos (2) representantes de las entidades privadas, mixtas u ONG y elección de un (1) representante de los museos del departamento de Antioquia, con domicilio y/o sede en el departamento.** Los representantes de entidades privadas, mixtas u ONG que estén relacionadas con el patrimonio cultural material e inmaterial, así como también, el representante de los museos del departamento, serán designados por un término de cuatro (4) años contados a partir de su asistencia a la primera sesión en calidad de consejero.

ARTÍCULO 15°. **Período del representante de las instituciones de educación superior.** El representante idóneo de instituciones de educación superior públicas o privadas del departamento de Antioquia, será designado por un término de cuatro (4) años contados a partir de su asistencia a la primera sesión en calidad de consejero.

ARTÍCULO 16°. **Período del representante de la sociedad civil a través del programa de vigías del patrimonio cultural con domicilio en el departamento de Antioquia.** El representante de los vigías del patrimonio cultural será designado por un término de dos (2) años.

ARTÍCULO 17°. **Procedimiento para la elección de los representantes al Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.** Para la elección los representantes se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia -ICPA efectuará una Convocatoria mediante la publicación de un aviso en su página web. En esta convocatoria se especificarán los requisitos que deberán cumplir los candidatos, la modalidad de inscripción a la convocatoria, los documentos necesarios para presentarse a esta y el sistema de puntuación que se utilizará durante el proceso de selección.
2. Los representantes de las instituciones de educación superior/universidades que cuenten con áreas y programas de pregrado o programas superiores como posgrado, especialización, maestría u otros superiores al nivel de pregrado en áreas que defina la convocatoria y que tengan relación con el estudio, investigación y demás relativas al patrimonio cultural, según convocatoria y requisitos de acreditación que defina el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia -ICPA, podrán proponer, a través del aval de su respectiva institución, sus candidaturas en el término que se considere prudente para tal efecto.
3. Los representantes de los museos y de las entidades privadas, mixtas u ONG legalmente constituidas con domicilio y/o sede en el departamento de Antioquia y cuyas actividades se relacionen con el patrimonio cultural material e inmaterial,

"Por el cual se sustituye el Decreto 2017070004387 de noviembre 10 de 2017, para actualizar el funcionamiento y composición del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia"

- según convocatoria y requisitos de acreditación que defina el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia -ICPA, podrán proponer, a sus candidatos en el término en el término que se considere prudente para tal efecto.
4. Los grupos de vigías del patrimonio cultural, que se encuentren debidamente registrados y acreditados, según la convocatoria y los requisitos de acreditación que defina el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia -ICPA, podrán proponer, a través de sus coordinadores, a sus candidatos en el término establecido en la convocatoria.
 5. Las propuestas de candidatos serán recibidas y consolidadas por el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia -ICPA, quien verificará en cada una el cumplimiento de los requisitos y les asignará un puntaje según el sistema de puntuación previamente establecido en la convocatoria.
 6. Dentro del plazo respectivo, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia -ICPA publicará el resultado en su página web y se lo comunicará al representante elegido.
 7. El representante elegido deberá expresar mediante escrito dirigido al Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia -ICPA, en los tres (3) días hábiles siguientes, su aceptación de la designación.

PARÁGRAFO 1°. En caso de que se presente un empate con el sistema de puntuación establecido por el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia -ICPA en la convocatoria, se llevará a votación la elección de los candidatos ante los demás miembros del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia, quienes deberán estudiar y analizar la información de los representantes y votar por uno de los candidatos. La elección se tomará por mayoría simple de los votos de los miembros participantes en la respectiva sesión. Las decisiones solo podrán ser tomadas, siempre y cuando, haya quorum deliberatorio.

PARÁGRAFO 2°. En caso de que se presente un empate en la votación y en el puntaje, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia -ICPA, efectuará un sorteo cuyas condiciones establecerá la entidad.

PARÁGRAFO 3°. El representante de los vigías del patrimonio en ejercicio cumplirá sus actividades hasta que se elija el nuevo representante.

PARÁGRAFO 4°. En caso de que el representante en ejercicio se desvincule del grupo de vigías o grupo conformado que representó, se efectuará una nueva convocatoria.

CAPITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 18°. TRANSICIÓN. Lo miembros institucionales y sectoriales del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia que no refiere el presente Decreto y que establecía el Decreto 2017070004387 de noviembre 10 de 2017, cesarán en sus funciones en el momento en que entre a regir la presente normatividad, debiendo proceder con las elecciones respectivas para su conformación acorde con la nueva normativa.



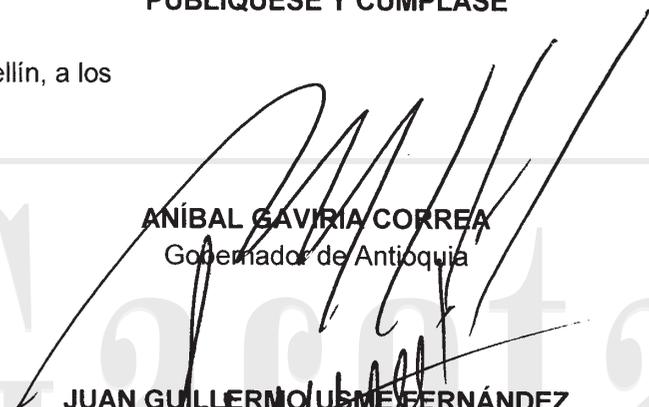
"Por el cual se sustituye el Decreto 2017070004387 de noviembre 10 de 2017, para actualizar el funcionamiento y composición del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia"

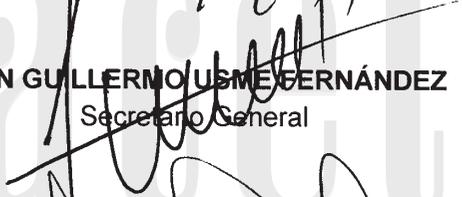
ARTÍCULO 19°. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia dispondrá de sus instalaciones para el adecuado desarrollo de las sesiones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia.

ARTÍCULO 20°. **Vigencia:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto Departamental 2017070004387 de 2017 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

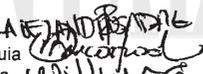
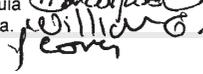
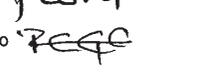
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia


JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

Proyectó: Alejandro Posada Lopera - Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia - 
Mónica María Henao Libreros - Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia - 
Revisó: William Alfonso García Torres - Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia. 
Aprobó: Juan Correa Mejía. Director. Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.
Revisó: Leonardo Garrido Dovale. Director de Asesoría Legal y de Control.
Aprobó: Roberto E. Guzmán Benítez. Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico 



Radicado: D 2023070002564

Fecha: 07/06/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

Por el cual se nombra en Provisionalidad Vacante Definitiva unos docentes en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a través del aplicativo Sistema Maestro

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El literal b del artículo 13 del Decreto Ley 1278 de 2002, señala que cuando se trate de proveer vacantes definitivas se podrá efectuar nombramiento en provisionalidad hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad con personal que reúna los requisitos del cargo.

El Decreto Nacional 490 del 28 de marzo de 2016, mediante el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia del tipo de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, y otras disposiciones, y se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamento del Sector Educación.

La Resolución Nacional 016720 del 27 de diciembre de 2019, por la cual se implementa el Aplicativo de que trata el Artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, el cual se denomina "Sistema Maestro", que forma parte del Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media, y establece los procedimientos y criterios para que su uso permita la provisión de vacantes definitivas de cargos docentes bajo la modalidad de Nombramiento Provisional en los establecimientos educativos oficiales de las entidades territoriales certificadas en



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

educación, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 2, Título 6, Parte 4, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar nombramientos provisionales, a fin de cubrir las vacantes existentes.

Los Docentes que por este acto administrativo se nombran, reúnen las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto Ley 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° de la Resolución 06312 del 7 de abril de 2016 para desempeñar la función docente.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad Vacante Definitiva, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a los educadores que se indica a continuación:

N°	DOCENTE A NOMBRAR	CÉDULA	TÍTULO	MUNICIPIO	NUMERO DE PLAZA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA - SEDE	NIVEL - ÁREA	EN REEMPLAZO DE
1	JONATAN DE JESUS MURILLO BORJA	1042822314	LICENCIADO EN INGLES Y FRANCES	SAN RAFAEL	12098	I. E. SAN RAFAEL COLEGIO SAN RAFAEL - SEDE PRINCIPAL	IDIOMA EXTRANJERO INGLES	PEREA AGUALIMPIA JOSE IVES 82360905 TRASLADO POR NECESIDAD DEL SERVICIO
2	JHOSMAN DANIEL RIVAS SANTOS	1077469189	LICENCIADO EN INGLES Y FRANCES	SAN LUIS	12014	I.E.R. ALTAVISTA I.E.R. ALTAVISTA - SEDE PRINCIPAL	IDIOMA EXTRANJERO INGLES	COBOS ROBLES KAREN JULIET 1098682122 TRASLADO POR NECESIDAD DEL SERVICIO
3	JOSSY ESTEBAN VERGARA DIAZ	1005676296	LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES - INGLES, MAGÍSTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN	SAN PEDRO DE URABA	17433	I. E. CAMILO TORRES COLEGIO CAMILO TORRES - SEDE PRINCIPAL	IDIOMA EXTRANJERO INGLES	NUEVA PLAZA VACANTE
4	CLAUDIA PATRICIA ORTEGA PAZ	36757233	LICENCIADO(A) EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES, LENGUA CASTELLANA E INGLES, MAGÍSTER EN EDUCACIÓN	EL SANTUARIO	12370	I. E. PBRO. LUIS RODOLFO GOMEZ LICEO PBRO LUIS RODOLFO GOMEZ RAMIREZ - SEDE PRINCIPAL	IDIOMA EXTRANJERO INGLES	SALAZAR SALAZAR LUZ FANNY 22082972 RENUNCIA
5	ORFILIA CHALA HURTADO	26377654	LICENCIADO EN IDIOMAS	CARAMANTA	13762	I. E. JUAN PABLO GOMEZ OCHOA I. E. R. ALEGRÍAS	IDIOMA EXTRANJERO INGLES	MAYORGA OSORIO SANDRA PATRICIA 41927656 RENUNCIA
6	LUISA FERNANDA QUINTERO ROSAS	1053611077	LICENCIADO EN EDUCACION PREESCOLAR	CHIGORODO	16276	I. E. LOS ANDES CENTRO EDUCATIVO RURAL EL CAMPIN	PREESCOLAR	CORREA URREGO RAUL ALBEIRO TRASLADO POR SEGURIDAD



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

7	PAULA ANDREA MONTOYA CASTAÑEDA	1017217973	LICENCIADO EN PEDAGOGÍA INFANTIL	SAN FRANCISCO	11851	I. E. SAN FRANCISCO I. E. SAN FRANCISCO - SEDE PRINCIPAL	PREESCOLAR	NATALIA MARIA CASTAÑEDA TRASLADO POR NECESIDAD DEL SERVICIO
8	YANILA RIVAS TORRES	35893423	LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL	VEGACHI	4672	I. E. JHON F. KENNEDY C. E. R. EL OLVIDO	BASICA PRIMARIA	MIKE AIRON ZAPATA CAMPILLO 1039686411 TRASLADO SEGURIDAD
9	ARLEYDY CÓRDOBA CÓRDOBA	35546940	LICENCIADO(A) EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL	BURITICA	7814	I. E. R. ADOLFO MORENO USUGA E R LLANO CHIQUITO	BASICA PRIMARIA	FLOREZ GRANDET JOSE LUIS 1067942761 TRASLADO POT
10	DORIS SORELLY BERRIO BUILLES	42902213	LICENCIADO(A) EN EDUCACION PREESCOLAR, ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA	CAMPAMENTO	5846	I. E. NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO C. E. R. EL CARDAL	BASICA PRIMARIA	ALEXANDER RENTERIA GUEVARA 11807110 TRASLADO SEGURIDAD
11	KACTERINE CORDOBA RIOS	1077446186	LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL	CARAMANTA	13752	I. E. JUAN PABLO GOMEZ OCHOA C. E. R. CAZAS	BASICA PRIMARIA	LUISA FERNANDA GONZALEZ OSSA 1059708858 TRASLADO INTERNO
12	ANDERSON GIRALDO ALZATE	71005086	LICENCIADA EN PEDAGOGIA REEDUCATIVA	SAN RAFAEL	12053	C. E. R. EL TOPACIO C. E. R. CAMELIAS	BASICA PRIMARIA	YESICA MARCELA VARGAS RAMIREZ 1039681128 TRASLADO POR SITUACIÓN ESPECIAL
13	JOSE MIGUEL TURCIOS ANAYA	1103108727	NORMALISTA SUPERIOR	YONDO	3851	C. E. R. CAZO BLANCO C. E. R. LA UNION	BASICA PRIMARIA	PORTALA SERRANO ANGELA YANETH 52968237 TRASLADO INTERNO
14	LUZ YACIRIS BECERRA RODRIGUEZ	1077429952	LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES	NARIÑO	11449	C. E. R. EL CARMELO C. E. R. LA BALVANERA	BASICA PRIMARIA	Shirley Moreno Jiménez 1048014369 TRASLADO MUNICIPAL
15	ELIZABETH JARAMILLO RUIZ	1038359483	LICENCIADA EN EDUCACION PREESCOLAR	GOMEZ PLATA	6156	I. E. R. EL SALTO C. E. R. QUEBRADONA	BASICA PRIMARIA	MORALES LONDOÑO MARIA GLADIS 43364211 TRASLADO MUNICIPAL
16	YULIANA PALACIOS ROMAÑA	1077442033	LICENCIADO(A) EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL	SANTA ROSA DE OSOS	6942	I.E.R. SAN ISIDRO C. E. R. MARQUEZ VARGAS	BASICA PRIMARIA	ORTIZ BLANDON NATALIA 1040037126 RENUNCIA
17	ALEXANDRA RAMONA GERMAN RAMOS	50978465	LICENCIADO EN EDUCACION PREESCOLAR	ITUANGO	6102	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO C. E. R. QUEBRADONA	BASICA PRIMARIA	NUEVA PLAZA VACANTE



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

18	ANGÉLICA MARÍA CARDONA VELÁSQUEZ	1053771077	LICENCIADA EN BIOLOGIA Y QUIMICA, ESPECIALISTA EN GERENCIA EDUCATIVA	COPACABANA	18539	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIA AUXILIADORA I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL	BASICA PRIMARIA	LUISA FERNANDA BUILES PEREZ 42693547 TRASLADO MUNICIPAL
19	LICEDT PAOLA MAYORAL MORENO	1010094768	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BASICA CON ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL	AMALFI	4025	I. E. EDUARDO FERNANDEZ BOTERO I. E. R. EL JARDIN	BASICA PRIMARIA	MONTEALEGRE MENESES OLGA LUCIA 65753744 RENUNCIA
20	GLORIA MARIA AVENDANO RUIZ	21491913	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BASICA PRIMARIA, ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA	ANORI	4149	C. E. R. MADRESECA C. E. R. BOLIVAR	BASICA PRIMARIA	CASTRO OSPINA GLORIA PATRICIA 22024754 RENUNCIA
21	YESSICA PALACIOS MANYOMA	1077435867	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BASICA CON ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	ANGELOPOLIS	13300	I.E LOS ANGELES C.E.R LA CASCAJALA	BASICA PRIMARIA	NUEVA PLAZA VACANTE
22	NORELIA MARIN GALLEGO	43651528	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFAIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	YONDO	3973	I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE C. E. R. CIENAGA	BASICA PRIMARIA	KATY ASTRID MEJIA MARTINEZ 1116432028 TRASLADO INTERNO
23	JAIME MURILLO CARRILLO	14106103	LICENCIADO EN ESPAÑOL Y LITERATURA	YONDO	18778	I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE I. E. R. ALTO CIMITARRA	BASICA PRIMARIA	NUEVA PLAZA VACANTE
24	ISIDRA PALACIOS PEREA	1128005097	LICENCIADA EN BIOLOGIA Y QUIMICA	ABEJORRAL	9405	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ABEJORRAL C. E. R. SAN BARTOLOME	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	PAREJO MARQUEZ FINNELCEN ESTER 39003063 RENUNCIA
25	EVER MANUEL ALCALA MARIMON	8174155	LICENCIADO EN FILOSOFIA E HISTORIA	ARBOLETES	15628	I. E. R. GUADUAL ARRIBA C. E. R. SAN PEDRO CLAVER- PABLO VI	EDUCACIÓN RELIGIOSA	HERNANDEZ VARGAS GLEIS DEL CARMEN 43803494 TRASLADO POT
26	LUIS ALFONSO ORTEGA BOHÓRQUEZ	1102232554	LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES	FREDONIA	13976	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRIGUEZ I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRIGUEZ - SEDE PRINCIPAL	EDUCACIÓN ETICA Y EN VALORES	GUTIERREZ RAMIREZ JOSE FRANCISCO 1143367983 RENUNCIA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

27	CARMEN ALICIA BOLÍVAR HERRERA	32939771	LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN CIENCIAS SOCIALES	PUERTO TRIUNFO	3772	I. E. R. ENRIQUE DURAN C. E. R. SANTIAGO BERRIO	CIENCIAS SOCIALES	ANDOCILLA ARGEL ANA KARINA 1003043636 RENUNCIA
28	JULIO ANTONIO MIRANDA SAEZ	78730021	LICENCIADO EN EDUCACION CON ENFASIS EN CIENCIAS SOCIALES	NECOCLI	16758	I. E. EDUARDO ESPITIA ROMERO E R EL MONCHOLO	CIENCIAS SOCIALES	NUEVA PLAZA VACANTE
29	AILEEN MICHELLY MEDINA GIL	1152696605	LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES, ESPECIALISTA EN FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA	EL SANTUARIO	12353	I. E. PBRO. LUIS RODOLFO GOMEZ LICEO PBRO LUIS RODOLFO GOMEZ RAMIREZ - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS SOCIALES	XIMENA HOLGUIN ORTIZ 1035418857 TRASLADO NECESIDAD DEL SERVICIO
30	CATALINA MURILLO MORENO	54259215	LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES, ESPECIALISTA EN DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA	FREDONIA	14010	I. E. LLANO GRANDE C. E. R. ALFONSO PALACIO ARANGO	CIENCIAS SOCIALES	NUEVA PLAZA VACANTE
31	JULIO ALEJANDRO GOMEZ SERRANO	1082068941	HISTORIADOR	ABEJORRAL	9443	I. E. FUNDACION CELIA DUQUE DE DUQUE C. E. R. JOSE DE LA CRUZ RESTREPO	CIENCIAS SOCIALES	ANA MARIA PEREZ GARCIA 1214727655 TRASLADO POR NECESIDAD DEL SERVICIO
32	YAIRSINIO NAVIA CAICEDO	11802685	LICENCIADO EN EDUCACION FISICA	EBEJICO	8323	I. E. PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES I. E. R. LA PRIMAVERA	EDUCACIÓN FISICA RECREACION Y DEPORTE	JAIME ALBERTO OSORIO BAENA 70785388 TRASLADO INTERNO
33	FELIX DAVID PARDO BARRETO	1032379602	PROFESIONAL EN CULTURA FISICA, DEPORTE Y RECREACION, ESPECIALISTA EN ADMINISTRACION DEPORTIVA	YONDO	3893	I. E. LUIS EDUARDO DIAZ I. E. LUIS EDUARDO DIAZ - SEDE PRINCIPAL	EDUCACIÓN FISICA RECREACION Y DEPORTE	BOHORQUEZ BELTRAN ALVARO ALBEIRO 86078643 RENUNCIA
34	HÉCTOR JUAN CÓRDOBA RODRÍGUEZ	1077420266	LICENCIADO EN BIOLOGIA Y QUIMICA	NECHI	2696	I.E.R TRINIDAD ARRIBA C.E.R TINIDAD ABAJO	CIENCIAS NATURALES QUIMICA	MORENO ALVAREZ CESAR AUGUSTO 10250825 TRASLADO POR SITUACION ESPECIAL
35	TIRZA MARIA BARRIOS CORDERO	50909021	LICENCIADA EN ESPAÑOL Y COMUNICACIÓN	URRAO	13666	C. E. R. VASQUEZ C. E. R. PUNTA DE OCAIDO	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	NUEVA PLAZA VACANTE
36	NORMA ARBELÁEZ MORA	1018350186	LICENCIADO(A) EN INGLES	COCORNA	10033	I. E. COCORNA LICEO COCORNA - SEDE PRINCIPAL	IDIOMA EXTRANJERO INGLES	QUINTO MORENO WISTON YASSON 11807779 TRASLADO POT
37	FABIO DE JESUS OVALLE LOBO	80109499	LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN EDUCACION ARTISTICA	CACERES	1470	I. E. MONSEÑOR GERARDO PATIÑO SEDE LICEO CACERES	EDUC. ARTISTICA - ARTES PLASTICAS	COLON MORENO LINEY CECILIA 33056430 RENUNCIA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en los términos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011 a los interesados los nombramientos por escrito, quienes deberán en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección de Talento humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

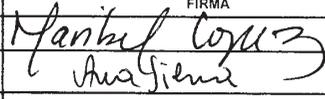
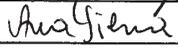
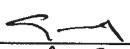
ARTÍCULO CUARTO: A los Docentes y Directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el estatuto Docente que les sea aplicable dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		2.06.2023
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		31/05/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza. Directora de Asuntos Legales		31/05/21
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Profesional Contratista		30/05/2023
Proyectó:	Andrea Vallejo Martínez Auxiliar Administrativa	Andrea Vallejo M.	29/05/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

30623



Radicado: D 2023070002565

Fecha: 07/06/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 y la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO

a. Que el artículo 30 de la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 establece: "*Artículo 30. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos" los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.*"

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental."

- b. Que la Secretaría Regional y Sectorial de Desarrollo Humano Integral, mediante oficio con radicado No.2023020025347 del 25 de mayo de 2023, solicitó traslado presupuestal por valor de \$10.000.000, entre rubros de funcionamiento de esta dependencia.
- c. Que la Secretaría de Hacienda mediante oficio con radicado N°2023020026463 del 31 de mayo de 2023, autoriza el traslado presupuestal interno entre gastos de funcionamiento.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- e. Que el objetivo de este decreto es realizar traslado presupuestal entre rubros de funcionamiento de la Secretaría Regional y Sectorial de Desarrollo Humano Integral, del rubro de Horas extras, dominicales, festivos y recargos para el rubro de viáticos de funcionarios en comisión, para que los funcionarios cumplan con las labores misionales asignadas por esta Secretaría.

IMONTOYAH

10591

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento"

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracréditese el Presupuesto y PAC de Gastos de Funcionamiento en la Secretaría Regional y Sectorial de Desarrollo Humano Integral, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
0-1010	150F	2-1-1-01-01-001-02	C	999999	10.000.000	Horas extras, dominicales, festivos y recargos
				Total	\$10.000.000	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de Funcionamiento en la Secretaría Regional y Sectorial de Desarrollo Humano Integral, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
0-1010	150F	2-1-2-02-02-010	C	999999	10.000.000	Viáticos de los funcionarios en comisión
				Total	\$10.000.000	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Isabel Cristina Montoya Hernández, Profesional Universitaria	<i>[Firma]</i>	02/06/2022
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	<i>[Firma]</i>	02/06/2022
Revisó y aprobó	Luz Aydé Correa Aguirre, Subsecretaria Financiera(e).	<i>[Firma]</i>	02/06/2022
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	<i>[Firma]</i>	02/06/2022
Vo.Bo.	Leonardo Garrido Dovale, Director de Asesoría Legal y de Control	<i>[Firma]</i>	02/06/2022
Vo Bo.	Roberto Enrique Guzman Benitez: Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico: Prevención del Daño Antijurídico	<i>[Firma]</i>	5-6-22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070002566

Fecha: 07/06/2023

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN



DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 y la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, y



- CONSIDERANDO**
- Que el artículo 119, numeral 51, de la ley 2200 de 2022, facultad al Gobernador para: *“incorporar los recursos provenientes del Tesoro Nacional o de Cooperación nacional o Internacional que tengan por objeto cofinanciar proyectos, una vez el ejecutivo los adicione deberá informar a la Asamblea Departamental dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del acto administrativo”*.
 - Que el Director Administrativo y Financiero de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, certificó el 24 de marzo de 2023, disponibilidad para adicionar en el Presupuesto de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en la vigencia 2023, la suma de \$ 426.006.105.
 - Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante oficio con radicado No. 2023020015291 del 24 de marzo del 2023, solicitó a la Contadora General del Departamento de Antioquia, expedir certificación de ingresos, para adicionar al presupuesto de la vigencia 2023 en la suma de \$ 426.006.105.
 - Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Contadora General del Departamento, certificó la disponibilidad de los recursos a incorporar al presupuesto General del Departamento de la vigencia 2023, mediante oficio con radicado No. 2023020015411 del 27 de marzo del 2023.

ATOBNF

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

- e. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio con radicado No. 2023020024444 del 19 de mayo del 2023.
- f. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable al Director de Presupuesto, mediante oficio con radicado No. 2023020025523 del 25 de mayo de 2023.
- g. Que el objetivo de este decreto es incorporar recursos provenientes del Tesoro Nacional que tiene por objeto cofinanciar la atención a la población inimputable, cada vigencia el Ministerio de Salud, en desarrollo de sus competencias para formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política pública en materia de salud efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, con el propósito de garantizar la atención de la población inimputable con medida de seguridad consistente en internación en establecimiento psiquiátrico; en 2023 el Ministerio de Salud expidió la Resolución 000296 de febrero 28, en la cual asigna al Departamento de Antioquia la suma de \$3.707.367.000 para 60 cupos durante los 365 días del año y determinó que la tarifa diaria a reconocer por la atención integral de cada persona inimputables será de \$169.286.

La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para dar cumplimiento a las competencias de establecidas en la Ley 715 de 2001, en especial el artículo 43.1.10, que hace referencia a la atención de las personas declaradas como inimputables en los siguientes términos: “43.1.10. Ejecutar las acciones inherentes a la atención en salud de las personas declaradas por vía judicial como inimputables por trastorno mental o inmadurez psicológica, con los recursos nacionales de destinación específica que para tal efecto transfiera la Nación”, requiere incorporar en el presupuesto del proyecto “Compromiso de Garantizar la prestación de Servicios de Salud para la Población a cargo del Departamento de Antioquia” los recursos asignados por la Nación y que no quedaron en el presupuesto inicial, destinados a la atención integral e integrada de la población declarada por vía judicial como inimputable por valor (\$426.006.105)

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCION
0-OI3152	131D	I-1-1-02-06-006-01	C	999999	426.006.105	Programa Inimputables Nación-Aportes Nación
TOTAL					\$ 426.006.105	

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

Artículo Segundo. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCION
0-OI3152	131D	2-3	C19062	010083	426.006.105	Compromiso de Garantizar la Prestación de Servicios de Salud para la Población a cargo del Departamento de Antioquia.
TOTAL					\$ 426.006.105	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aida Tobón Franco – Contratista Dirección de Presupuesto	ATF	29/05/2023
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes - Director de Presupuesto	Gua	29/05/2023
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	Tobón V	30/05/2023
Aprobó	Luz Ayde Correa Aguirre - Subsecretaria Financiera	Luz A	29/05/2023
Revisó	Leonardo Garrido Dovale - Director de Asesoría Legal y de Control	LGD	21/06/23
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benítez - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	RECE	1-6/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070002567

Fecha: 07/06/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 y la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO

a. Que el artículo 30 de la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 establece: *“Artículo 30. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan “traslados presupuestales internos” los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.*

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.”

- b. Que el Director Administrativo y Financiero de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, certificó el 19 de mayo de 2023, recursos entre proyectos de inversión para ser trasladados por valor de \$ 3.300.000.000.
- c. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio con radicado No. 2023020024445 del 19 de mayo del 2023.
- d. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable al Director de Presupuesto, mediante oficio con radicado No. 2023020025525 del 25 de mayo de 2023.
- e. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus

ATOEBONF

10584

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.

f. Que el objetivo de este decreto es trasladar recursos justificado de la siguiente forma:

“En el plan territorial de Salud de Antioquia, 2020-2023, se tiene contemplado garantizar y materializar el derecho de la población Antioqueña a la salud en todos los momentos del Curso de Vida y en todos los territorios, con enfoque diferencial y de equidad, con especial énfasis en las poblaciones vulnerables como son las pertenecientes a Primera Infancia e Infancia. Dentro de los indicadores priorizados en el plan de desarrollo departamental 2020-2023 línea 4: Nuestra vida, Componente 2: Bienestar activo y saludable para Antioquia, se resaltan: Reducir la morbilidad por enfermedades evitables o prevenibles en la Primera Infancia. Para el cumplimiento de los indicadores es necesario disponer de los recursos adecuados y de las acciones específicas en el marco de las Rutas Integrales de Atención, contempladas en la resolución 3280.

A través del decreto de Adición Presupuestal 2023070001653 del 29/03/2023 ingresaron al proyecto 010058: " Fortalecimiento Cuidándote desde el inicio de la vida infancia" recursos por valor de \$ 4.000.000.000 correspondientes a los fondos: 4-O12625, 4-O 12642 Y 4- O12643.

A la fecha el Proyecto cuenta con presupuesto para desarrollar las acciones correspondientes al Plan Operativo Anual de Inversiones - POAI 2023, toda vez que hace parte del Piloto de Contrato Marco por Curso de Vida, que articula algunas acciones de diferentes proyectos que apuntan al Curso de Vida de Primera Infancia e Infancia, además de las propias del proyecto.

Sin embargo, algunas otras acciones importantes se encuentran dentro de las actividades correspondientes a otros proyectos como Salud Visual y dimensión nutricional y que igualmente aportan al Curso de Vida de Primera Infancia e Infancia, pues tienen su enfoque primordial en este Curso de Vida, es por tanto que buscando un manejo más eficiente de los recursos y teniendo en cuenta que otros proyectos de Salud Colectiva los requieren, se solicita el traslado de recursos de la siguiente manera:

CONSIDERACIONES PARA LA CONTINUIDAD DEL PROGRAMA DE SALUD VISUAL, ANTIOQUIA VISIÓN CON EQUIDAD

La Salud Visual contribuye al alcance de un estado físico y funcional de bienestar, que le permite a la persona desarrollar sin ajustes razonables actividades pedagógicas, de aprendizaje, laborales y sociales. Técnicamente es considerada como la ausencia de enfermedad o alteración ocular, acompañada de una buena agudeza visual, discriminación cromática y campo visual, la cual se constituye en el resultado de una serie de determinantes que impactan en el desarrollo de las personas en sus diferentes etapas de su ciclo vital, con implicaciones de tipo económico y social, generando una alta demanda insatisfecha en la oferta de prestadores de servicios de salud.

En este sentido las actividades de promoción y prevención visual son altamente costo efectivas y generan una externalidad positiva. Según la OMS, el 80% de los casos de ceguera y baja visión, se pueden impactar mediante acciones de prevención en los diferentes grupos de edad. Un ejemplo claro de esta externalidad la constituye los tamizajes visuales en niños menores de 10 años, al detectar problemas visuales que puedan producir ambliopía. De igual forma en adultos mayores de 40 años la pesquisa que realicemos para detectar posibles casos de

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

glaucoma, enfermedad grave que puede generar ceguera irreversible en estos adultos jóvenes.

Habiendo culminado en el año 2022 con éxito la prueba piloto del Programa “Antioquia Visión con Equidad”, pudimos evidenciar con hechos reales la veracidad de las dos consideraciones anteriores. En primer lugar, el 25% de las personas atendidas asistieron por primera vez a una consulta visual y a través de los tamizajes visuales, se detectaron oportunamente problemas visuales que no habían sido diagnosticados anteriormente y que se traducirán en un número menor de personas con discapacidad visual. De igual forma el impacto que tendrán las correcciones con anteojos en el desempeño académico de escolares con defectos considerables y que comprometían seriamente su agudeza visual. Así mismo identificamos personas adultas con patologías subclínicas que fueron canalizadas hacia los servicios de atención de segundo nivel y aquellos que tenían como diagnóstico un problema refractivo le fue corregido mediante la entrega gratuita de anteojos, buena parte de ellos usuarios por primera vez y que se consideraban ciegos por no poder acceder a unas gafas por el costo que representa.

Otro hallazgo importante en esta prueba piloto fue el de constatar el aumento de la prevalencia de problemas visuales, especialmente de tipo refractivo en escolares y que posteriormente podrá ser objeto de un estudio epidemiológico para corroborar lo que nos dice la evidencia a nivel mundial sobre la nueva epidemia de miopía que se ha generado a raíz del cambio en los estilos de vida, sobre todo en infantes y adolescentes, agravado por las cuarentenas producto de la pandemia del Covid.

Por lo anterior se propone la ampliación del Programa “Antioquia Visión con Equidad” y que tendría como propósito principal, la promoción, mantenimiento y mejoramiento de las condiciones de salud visual de la población escolar y adulta mayor en Antioquia. Igualmente, pretende aportar al fortalecimiento de la capacidad de respuesta sectorial, intersectorial, institucional y comunitaria, para prevenir y controlar los riesgos, atendiendo las necesidades de salud visual de forma temprana y resolver las condiciones de enfermedad ya instauradas, incidiendo directamente sobre las personas, las familias, la comunidad y el entorno. Para ampliar el programa a 10 municipios se requieren de quinientos millones de pesos (\$ 500.000.000), con base en la experiencia obtenida en el piloto, puede conllevar 2 meses efectivos para su ejecución.

CONSIDERACIONES PARA LA ESTRUCTURACIÓN DE PROCESO DE ATENCIÓN A LA DESNUTRICIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO UNIDOS POR UNA NUTRICIÓN PARA LA VIDA

La Secretaria Seccional de salud de Antioquia, en el marco de sus competencias y funciones, en especial la que obliga a “coordinar y articular las acciones integrales necesarias con las entidades del sector, encaminadas a la ejecución coherente de políticas públicas, planes, programas y proyectos de gestión en salud y mejoramiento de la calidad de vida de la población”, En la actualidad debe responder a la necesidad de implementar una estrategia con enfoque en la garantía de la atención con oportunidad, calidad, articulación y fortalecimiento de las acciones de la gestión pública orientada a resultados, contribuyendo a los procesos de atención y rehabilitación de la desnutrición aguda, a través de acciones que fortalezcan las capacidades de los actores que participan del proceso, generando capacidad instalada en los territorios a través del desarrollo de proceso de formación, capacitación, información para la

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

salud, gestión del conocimiento, acompañamiento, seguimiento y gestión de los casos identificados.

La tasa de mortalidad por desnutrición aguda en menores de 5 años ha disminuido considerablemente entre 2007 y 2021 en Antioquia, pasando de 5.7 a 3.0 muertes por 100.000 menores de 5 años, 52,6% menos. Sin embargo, cualquier muerte por desnutrición es intolerable en cualquier sociedad y solo el hecho de presentarse un caso es evidencia clara de las inequidades en el territorio antioqueño.

La justificación a la presente necesidad, responde a lo considerado en Plan de Desarrollo “UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023”, -línea estratégica 4 nuestra vida, componente 4.2 Bienestar activo y Saludable para Antioquia, programa 2: mejoramiento de la situación de Salud de Antioquia- proyecto Fortalecimiento en Alimentación y Nutrición desde la Salud Pública” el cual tiene como indicador de producto: Direcciones locales de salud y Empresas Sociales del Estado (ESE) públicas con implementación de los lineamientos de vigilancia y atención de la malnutrición por déficit o por exceso y alimentación saludable e indicadores de resultado: Incidencia de la desnutrición aguda y mortalidad por desnutrición aguda.

Lo anterior, además de tener como base el marco normativo donde abarca fundamentos de orden constitucional, contempla acciones fundamentadas en la salud pública donde se pretende establecer acciones frente al comportamiento de la desnutrición como enfermedad de origen social que afecta principalmente a los niños y a las niñas y se caracteriza por un deterioro de la composición corporal y alteración sistemática de las funciones orgánicas y psicosociales que en algunos casos son irreversibles.

Para concluir se requiere, con la suscripción de un contrato con entidad dedicada específicamente a procesos de fortalecimiento y ejecución de contratos en temas relacionados con los componentes de evaluación del estado nutricional, tratamiento y seguimiento a la desnutrición con un enfoque integral en el territorio antioqueño”.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCION
4-OI2642	131D	2-3	C19053	010058	3.300.000.000	Fortalecimiento Cuidándote desde el inicio de la vida Infancia Antioquia.
TOTAL					\$ 3.300.000.000	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

Artículo Segundo. Acréditese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCION
4-OI2642	131D	2-3	C19053	010076	2.800.000.000	Fortalecimiento Unidos por una nutrición para la vida Antioquia
4-OI2642	131D	2-3	C19053	010082	500.000.000	Fortalecimiento Auto cuidarnos, un camino para la vida Enfermedades no transmisibles Antioquia
TOTAL					\$ 3.300.000.000	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMÓ USME FERNÁNDEZ
Secretario General

CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aida Tobón Franco – Contratista Dirección de Presupuesto		30-05-2023
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes - Director de Presupuesto		30-05-2023
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda		31/05/2023
Aprobó	Luz Ayde Correa Aguirre - Subsecretaria Financiera (E)		31-05-2023
Revisó	Leonardo Garrido Dovale - Director de Asesoría Legal y de Control		31-05-2023
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benitez - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		2-6/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070002568

Fecha: 07/06/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por el cual se deroga un nombramiento en Vacante Definitiva a un (a) Docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 1 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las Instituciones Educativas y Centros Educativos Rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6 numeral 6.2.1 de la Ley 715 del 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en términos definidos en la presente ley.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12: "*Derogatoria del nombramiento: La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la Ley o el presente título*".

Mediante el Decreto N° 2023070001845 del 19 de abril de 2023, se nombró en Provisionalidad Vacante Definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **NATHALY ARDILA MARQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **46.456.995**, Licenciada en Lenguas Extranjeras: Inglés - Francés, como docente de aula, en el área de Idioma Extranjero Inglés, para la Institución Educativa Cocorná / Liceo Cocorná – Sede Principal, del municipio de Cocorná.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

En razón a que la señora **NATHALY ARDILA MARQUEZ**, no tomó posesión del cargo en los plazos señalados en la Ley, se hace necesario derogar parcialmente el Decreto N° **2023070001845** del 19 de abril de 2023 en su Artículo primero numeral 36.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar parcialmente el Decreto N° **2023070001845** del 19 de abril de 2023, en su Artículo primero numeral 36, mediante el cual se nombra a la señora **NATHALY ARDILA MARQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **46.456.995**, Licenciada en Lenguas Extranjeras: Inglés - Francés, como docente de aula, en el área de Idioma Extranjero Inglés, para la Institución Educativa Cocorná / Liceo Cocorná – Sede Principal, del municipio de Cocorná; en Provisionalidad Vacante Definitiva en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos del Decreto N° **2023070001845** del 19 de abril de 2023, continúan vigentes en su contenido y extensión dispuestos.

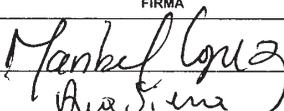
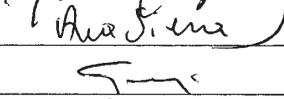
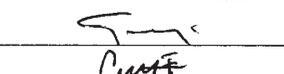
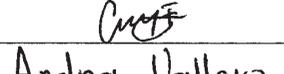
ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la señora **NATHALY ARDILA MARQUEZ**, que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Maribel de la Valvanera López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		12/05/2023
Aprobó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano		10/05/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora Asuntos Legales Educación		12/05/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista		09/05/2023
Proyectó:	Andrea Vallejo Martínez Auxiliar Administrativo		27/04/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las formas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. 58



Radicado: D 2023070002569

Fecha: 07/06/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por el cual se deroga un nombramiento en Vacante Definitiva a un (a) Docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 1 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las Instituciones Educativas y Centros Educativos Rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6 numeral 6.2.1 de la Ley 715 del 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en términos definidos en la presente ley.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12: "*Derogatoria del nombramiento: La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la Ley o el presente título*".

Mediante el Decreto N° **2023070001845** del 19 de abril de 2023, se nombró en Provisionalidad Vacante Definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **GLORIA EDITH PONCE**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.107.245**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, como docente de aula, en el área de Básica Primaria, para la Institución Educativa Pueblo Nuevo / Institución Educativa Rural Naranjal, del municipio de Amalfi.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

En razón a que la señora **GLORIA EDITH PONCE**, no tomó posesión del cargo en los plazos señalados en la Ley, se hace necesario derogar parcialmente el Decreto N° **2023070001845** del 19 de abril de 2023 en su Artículo primero numeral 12.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar parcialmente el Decreto N° **2023070001845** del 19 de abril de 2023, en su Artículo primero numeral 12, mediante el cual se nombra a la señora **GLORIA EDITH PONCE**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.107.245**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, como docente de aula, en el área de Básica Primaria, para la Institución Educativa Pueblo Nuevo / Institución Educativa Rural Naranjal, del municipio de Amalfi; en Provisionalidad Vacante Definitiva en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos del Decreto N° **2023070001845** del 19 de abril de 2023, continúan vigentes en su contenido y extensión dispuestos.

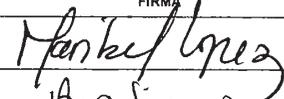
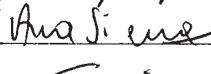
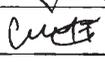
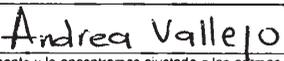
ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la señora **GLORIA EDITH PONCE**, que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Maribel de la Valvanera López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		12/05/2023
Aprobó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano		10/05/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora Asuntos Legales Educación		12/05/2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista		01/05/2023
Proyectó:	Andrea Vallejo Martínez Auxiliar Administrativo		27/04/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma SS



Radicado: D 2023070002570

Fecha: 07/06/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por el cual se deroga un nombramiento en Vacante Definitiva a un (a) Docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 1 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las Instituciones Educativas y Centros Educativos Rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6 numeral 6.2.1 de la Ley 715 del 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en términos definidos en la presente ley.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12: "*Derogatoria del nombramiento: La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la Ley o el presente título*".

Mediante el Decreto N° 2023070001063 del 24 de febrero de 2023, se nombró en Provisionalidad Vacante Definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **ANNY YISETH CHAVERRA MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.077.450.121, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, como docente de aula, en el área de Básica Primaria, para la Institución Educativa La Caucana / Centro Educativo Rural Vista Hermosa, del municipio de Tarazá.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

En razón a que la señora **ANNY YISETH CHAVERRA MOSQUERA**, no tomó posesión del cargo en los plazos señalados en la Ley, se hace necesario derogar parcialmente el Decreto N° **2023070001063** del 24 de febrero de 2023 en su Artículo primero numeral 4.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar parcialmente el Decreto N° **2023070001063** del 24 de febrero de 2023, en su Artículo primero numeral 4, mediante el cual se nombra a la señora **ANNY YISETH CHAVERRA MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.077.450.121**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, como docente de aula, en el área de Básica Primaria, para la Institución Educativa La Caucana / Centro Educativo Rural Vista Hermosa, del municipio de Tarazá; en Provisionalidad Vacante Definitiva en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, según lo expuesto en la parte motiva.

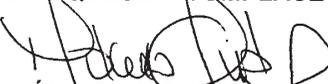
ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos del Decreto N° **2023070001063** del 24 de febrero de 2023, continúan vigentes en su contenido y extensión dispuestos.

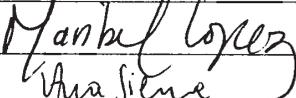
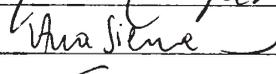
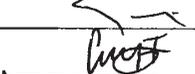
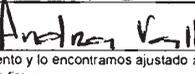
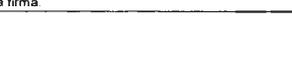
ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la señora **ANNY YISETH CHAVERRA MOSQUERA**, que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Maribel de la Valvanera López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		12/05/2023
Aprobó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano		10/05/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora Asuntos Legales Educación		19/05/20
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista		04/05/2023
Proyectó:	Andrea Vallejo Martínez Auxiliar Administrativo		27/04/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2023070002571

Fecha: 07/06/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por el cual se deroga un nombramiento en Vacante Definitiva a un (a) Docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 1 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las Instituciones Educativas y Centros Educativos Rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6 numeral 6.2.1 de la Ley 715 del 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en términos definidos en la presente ley.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12: "*Derogatoria del nombramiento: La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la Ley o el presente título*".

Mediante el Decreto N° **2023070001036** del 23 de febrero de 2023, se nombró en Provisionalidad Vacante Definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **SANDRA MARCELA CAMBEROS**, identificada con cédula de ciudadanía número **52.993.093**, Licenciada en Educación Preescolar – Magíster en Neuropsicología y Educación, como docente de aula, en el área de Preescolar, para la Institución Educativa Los Andes / Centro Educativo Rural El Campin, del municipio de Chigorodó.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

En razón a que la señora **SANDRA MARCELA CAMBEROS**, no tomó posesión del cargo en los plazos señalados en la Ley, se hace necesario derogar parcialmente el Decreto N° **2023070001036** del 23 de febrero de 2023 en su Artículo primero numeral 3.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar parcialmente el Decreto N° **2023070001036** del 23 de febrero de 2023, en su Artículo primero numeral 3, mediante el cual se nombra a la señora **SANDRA MARCELA CAMBEROS**, identificada con cédula de ciudadanía número **52.993.093**, Licenciada en Educación Preescolar – Magister en Neuropsicología y Educación, como docente de aula, en el área de Preescolar, para la Institución Educativa Los Andes / Centro Educativo Rural El Campin, del municipio de Chigorodó; en Provisionalidad Vacante Definitiva en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos del Decreto N° **2023070001036** del 23 de febrero de 2023, continúan vigentes en su contenido y extensión dispuestos.

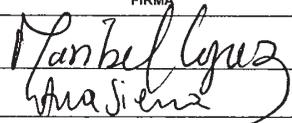
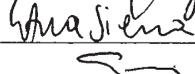
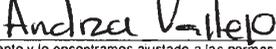
ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la señora **SANDRA MARCELA CAMBEROS**, que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Maribel de la Valvanera López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		12/05/2023
Aprobó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano		10/05/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora Asuntos Legales Educación		15/05/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista		09/05/2023
Proyectó:	Andrea Vallejo Martínez Auxiliar Administrativo		27/04/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

SS



Radicado: D 2023070002572

Fecha: 07/06/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por el cual se deroga un nombramiento en Vacante Definitiva a un (a) Docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 1 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las Instituciones Educativas y Centros Educativos Rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6 numeral 6.2.1 de la Ley 715 del 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en términos definidos en la presente ley.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12: "*Derogatoria del nombramiento: La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la Ley o el presente título*".

Mediante el Decreto N° 2023070001361 del 10 de marzo de 2023, se nombró en Provisionalidad Vacante Definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **KARINA FRANCISCA MOSQUERA MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.131.044.498**, Licenciada en Biología y Química, como docente de aula, en el área de Ciencias Naturales Química, para la Institución Educativa Rural Trinidad Arriba / Centro Educativo Rural Trinidad Abajo, del municipio de Nechí.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

En razón a que la señora **KARINA FRANCISCA MOSQUERA MOSQUERA**, no tomó posesión del cargo en los plazos señalados en la Ley, se hace necesario derogar parcialmente el Decreto N° **2023070001361** del 10 de marzo de 2023 en su Artículo primero numeral 1.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar parcialmente el Decreto N° **2023070001361** del 10 de marzo de 2023, en su Artículo primero numeral 1, mediante el cual se nombra a la señora **KARINA FRANCISCA MOSQUERA MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.131.044.498**, Licenciada en Biología y Química, como docente de aula, en el área de Ciencias Naturales Química, para la Institución Educativa Rural Trinidad Arriba / Centro Educativo Rural Trinidad Abajo, del municipio de Nechí; en Provisionalidad Vacante Definitiva en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos del Decreto N° **2023070001361** del 10 de marzo de 2023, continúan vigentes en su contenido y extensión dispuestos.

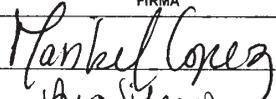
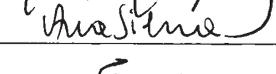
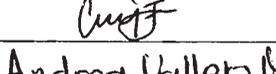
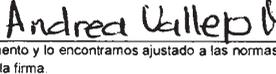
ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la señora **KARINA FRANCISCA MOSQUERA MOSQUERA**, que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Maribel de la Valvanera López Zuluaga Subsecretaría Administrativa		12/05/2023
Aprobó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano		10/05/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora Asuntos Legales Educación		19/05/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista		04/05/2023
Proyectó:	Andrea Vallejo Martínez Auxiliar Administrativo		27/04/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2023070002573

Fecha: 07/06/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

Por el cual se deroga un nombramiento en Vacante Definitiva a un (a) Docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 1 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las Instituciones Educativas y Centros Educativos Rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6 numeral 6.2.1 de la Ley 715 del 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en términos definidos en la presente ley.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12: "*Derogatoria del nombramiento: La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la Ley o el presente título*".

Mediante el Decreto N° **2023070001845** del 19 de abril de 2023, se nombró en Provisionalidad Vacante Definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **LUZ GLADYZ ZAPATA LOPERA**, identificada con cédula de ciudadanía número **39.327.432**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas, como docente de aula, en el área de Matemáticas, para la Institución Educativa Rural Presbítero Eduardo Zuluaga / Institución Educativa Rural Presbítero Eduardo Zuluaga – Sede Principal, del municipio de Yolombó.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

En razón a que la señora **LUZ GLADYZ ZAPATA LOPERA**, no tomó posesión del cargo en los plazos señalados en la Ley, se hace necesario derogar parcialmente el Decreto N° **2023070001845** del 19 de abril de 2023 en su Artículo primero numeral 5.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar parcialmente el Decreto N° **2023070001845** del 19 de abril de 2023, en su Artículo primero numeral 5, mediante el cual se nombra a la señora **LUZ GLADYZ ZAPATA LOPERA**, identificada con cédula de ciudadanía número **39.327.432**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas, como docente de aula, en el área de Matemáticas, para la Institución Educativa Rural Presbítero Eduardo Zuluaga / Institución Educativa Rural Presbítero Eduardo Zuluaga – Sede Principal, del municipio de Yolombó; en Provisionalidad Vacante Definitiva en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos del Decreto N° **2023070001845** del 19 de abril de 2023, continúan vigentes en su contenido y extensión dispuestos.

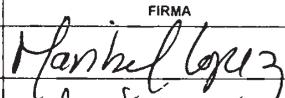
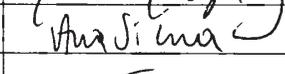
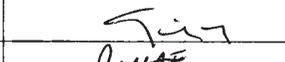
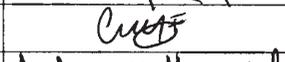
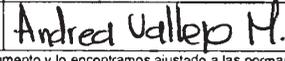
ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la señora **LUZ GLADYZ ZAPATA LOPERA**, que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Maribel de la Valvanera López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		12/05/2023
Aprobó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano		10/05/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora Asuntos Legales Educación		09/05/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista		04/05/2023
Proyectó:	Andrea Vallejo Martínez Auxiliar Administrativo		27/04/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SS



Radicado: D 2023070002574

Fecha: 07/06/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

(...)

“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”.

Mediante oficio radicado N°2023020024827 del 23 de mayo de 2023, el Doctor **JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS**, Secretario Regional y Sectorial de Desarrollo Territorial Sostenible y Regenerativo-SERES, solicita la designación de **DAVID SANTIAGO CASTRILLÓN CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía **1.128.280.376**, titular del cargo **DIRECTOR OPERATIVO** (Libre nombramiento y remoción), Código **009**, Grado **01**, NUC **7291**, ID **4750**, adscrito al **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC **3172**, ID **4761**, adscrito a la **DIRECCIÓN RECURSOS NATURALES** de la **SECRETARÍA DE AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD**, entre los días 7 de junio de 2023 y 29 de junio de 2023, ambas fechas inclusive, o hasta que se reintegre el titular del cargo, tiempo durante el cual el Doctor **JHON JAIME ZAPATA OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.674.601**, estará disfrutando de su período de vacaciones, concedidas mediante Resolución No. S 2023060051769 del 24 de abril de 2023.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, al Doctor **DAVID SANTIAGO CASTRILLÓN CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía **1.128.280.376**, titular del cargo **DIRECTOR OPERATIVO** (Libre nombramiento y remoción), Código **009**, Grado **01**, NUC **7291**, ID **4750**, adscrito al **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC **3172**, ID **4761**, adscrito a la **DIRECCIÓN RECURSOS NATURALES** de la

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD, a partir de su posesión y hasta el 29 de junio de 2023, ambas fechas inclusive, o hasta que se reintegre el titular del cargo, tiempo durante el cual el Doctor **JHON JAIME ZAPATA OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.674.601**, estará disfrutando de su período de vacaciones, concedidas mediante Resolución No. S 2023060051769 del 24 de abril de 2023.

En mérito de lo expuesto,

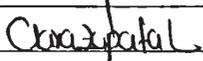
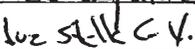
DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, al Doctor **DAVID SANTIAGO CASTRILLÓN CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía **1.128.280.376**, titular del cargo **DIRECTOR OPERATIVO** (Libre nombramiento y remoción), Código **009**, Grado **01**, NUC **7291**, ID **4750**, adscrito al **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC **3172**, ID **4761**, adscrito a la **DIRECCIÓN RECURSOS NATURALES** de la **SECRETARÍA DE AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD**, a partir de su posesión y hasta el 29 de junio de 2023, ambas fechas inclusive, o hasta que se reintegre el titular del cargo, tiempo durante el cual el Doctor **JHON JAIME ZAPATA OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.674.601**, estará disfrutando de su período de vacaciones, concedidas mediante Resolución No. S 2023060051769 del 24 de abril de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ana Mercedes Villa García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		26/05/2023
Revisó	José Mauricio Bedoya Betancur-Profesional Especializado- Dirección de Personal.		05/06/2023
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora de Personal.		05/06/2023
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez - Subsecretaria de Talento Humano.		05/06/2023
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo - Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.		05/06/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

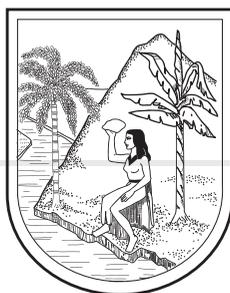
ING Gaceta

DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Claudia Liliana Gallo Mejía
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
